

ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, I

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 15, FRACCIONES VIII Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; EN EL PRESENTE MES ESTE SUJETO OBLIGADO NO HA GENERADO INFORMACIÓN RELACIONADA A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN QUE PREVEAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SUJETO OBLIGADO.

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE:

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por movilidad sustentable:

I. ...

II. ...

III. La inclusión de infraestructura vial y equipamiento urbano adecuado, así como de los avances tecnológicos que garanticen la movilidad sustentable y la seguridad de las personas que utilizan el servicio de transporte público, en la planeación y ejecución de los programas de obra pública por parte del Estado y los municipios;

IV. La actualización del marco normativo aplicable a las materias que se contienen en la fracción que antecede;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica del Transporte el ejercicio de las siguientes atribuciones:

VIII. Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre las que se propongan a la Secretaría;

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales reglamentarias y administrativas competencia de la Secretaría; ...

“2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

